

Secretaría.- A despacho del señor Juez el presente proceso verbal con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 6 de 2023

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 186

RAD. 76001310301120220014900

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso verbal solicita el aplazamiento de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento programada para el día 9 de febrero a las 9:30 am, alegando la imposibilidad de acompañar a sus poderdantes debido a que para la misma fecha tiene programada una cita médica por especialidad de radiología.

Las causales de interrupción del proceso se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 159 C.G.P., norma que el su numeral 2 señala expresamente: *"Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos"*.

En el caso que nos ocupa y teniendo en cuenta la prueba aportada por el memorialista, se observa que no se ajusta a lo establecido en la norma citada, toda vez que el apoderado solicitante no acusa una enfermedad grave que le impida sustituir el poder que le fuera otorgado por los demandantes. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Negar por improcedente la solicitud de aplazamiento de la audiencia de inicial y de instrucción y juzgamiento dentro del presente proceso conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 7 DE 2023

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d702a66f9ecf741a2e54eeb1f3bb064de111eb9490a4f6605ebefd32a2a52c43**

Documento generado en 06/02/2023 03:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>